

Proceso: Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación.

Demandante: Maribel Bernal Rendon

Demandado: Gerardo Cadena Silva

Radicación: 18001-31-84-001-2010-00502-01

**República de Colombia**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia  
Sala Tercera de Decisión.**

Proceso: Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación.

Demandante: Maribel Bernal Rendón

Demandado: Gerardo Cadena Silva

Radicación: 18001-31-84-001-2010-00502-01

Florencia, veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022).

**Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ**

#### **1. OBJETO DEL FALLO:**

Procede la Sala a resolver la admisión o no de la cesión de derechos litigiosos presentado por la parte demandada, el señor Gerardo Cadena Silva, en calidad de cedente y la señora Kerly Lucelly Chaux Carvajal, en calidad de cesionaria.

#### **2. ANTECEDENTES**

Le correspondió conocer del proceso de la referencia al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá, quien por auto del 22 de octubre de 2010, admitió la demanda y dispuso correr traslado al demandado para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

A través de sentencia del 03 de julio de 2012, el Juzgado Promiscuo de familia en Descongestión de Florencia, resolvió declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes formada por los señores Maribel Bernal Rendón y Gerardo Cadena Silva, en razón a la unión marital de hecho que se dio desde el 03 de octubre de 1992 hasta el mes de mayo de 2009, además declaró probada la excepción de Prescripción de la Acción, propuesta por la parte demandada.

Proceso: Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación.

Demandante: Maribel Bernal Rendon

Demandado: Gerardo Cadena Silva

Radicación: 18001-31-84-001-2010-00502-01

Contra la anterior determinación, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación, asunto que por reparto le corresponde desatar al suscrito.

Estando dentro del trámite en segunda instancia, la parte demandante allegó contrato de Cesión de Derechos Litigiosos, el cual celebró con la señora Kerly Lucelly Chaux Carvajal, y por medio de oficio remitió solicitud con el fin de reconocer a la cesionaria la totalidad de los derechos litigioso transferidos conforme a la forma y términos contenidos en el contrato de cesión.

### 3. CONSIDERACIONES

El contrato de Cesión de Derechos litigiosos está regulado en el artículo 1969 a 1972 del Código Civil, el cual tiene por objeto directo el resultado de una Litis, pues se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.

Sobre el asunto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha establecido en la sentencia SC15339 de 2017, que:

*“Lo que sí es necesarios para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el Juez que conoce del asunto tengan conocimiento de ella, es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho, porque ,mientras esto no suceda, para aquello el derecho litigioso no sale del poder del cedente, que*

Proceso: Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación.

Demandante: Maribel Bernal Rendon

Demandado: Gerardo Cadena Silva

Radicación: 18001-31-84-001-2010-00502-01

*fue lo que aconteció en el negocio que se estudia, o puede el deudor pagarle al cedente el resultado del juicio<sup>1</sup>*

Por lo tanto, para el perfeccionamiento del contrato de cesión de derechos litigiosos, de conformidad con lo regulado en el Código Civil, basta con el consentimiento entre el cedente y el cesionario, sin embargo, para que dicha cesión de derechos litigiosos produzca efectos respecto de terceros y de la contraparte cedida, la Jurisprudencia en mención ha establecido que el cesionario se presente al proceso con el documento que acredite tal negocio jurídico, con el fin de que el juez de la causa notifique a la parte cedida y a la vez esta tenga la posibilidad de manifestar si acepta o no la eventual sucesión procesal que llegare a presentarse, pero no para que manifieste si acepta o no la cesión, pues dicho pronunciamiento no constituye requisito alguno de existencia, validez y/o eficacia del negocio jurídico en mención.

Aunado a lo anterior, se tiene que cuando el cedente o cesionario de los derechos litigiosos se presente al proceso con el documento que acredite el negocio jurídico, el juez debe dar traslado a la contraparte cedida para que ejerza el derecho o beneficio de retracto establecido en el artículo 1971 del Código Civil.

*“El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor.*

*Se exceptúa de la disposición de este artículo las cesiones enteramente gratuitas; las que se hagan por el ministerio de la justicia, y las que van comprendidas en la enajenación de una cosa de que el derecho litigioso forma una parte o accesión.*

*Exceptúanse así mismo las cesiones hechas:*

- 1.) A un coheredero o copropietario por un coheredero o copropietario, de un derecho que es común a los dos.*
- 2.) A un acreedor, en pago de lo que le debe el cedente.*

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC15339 de 2017

Proceso: Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación.

Demandante: Maribel Bernal Rendon

Demandado: Gerardo Cadena Silva

Radicación: 18001-31-84-001-2010-00502-01

3.) *Al que goza de un inmueble como poseedor de buena fe, usufructuario o arrendatario, cuando el derecho cedido es necesario para el goce tranquilo y seguro del inmueble”.*

Ahora bien, en el caso de autos se tiene que el señor Gerardo Cadena Silva, es parte del proceso de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación como parte demandada, quien celebró contrato de cesión de derechos litigioso con la señora Kerly Lucelly Cahux Carvajal, con el fin de que fuera reconocida por el Despacho Judicial como cesionaria de la totalidad de los derechos litigioso transferidos en virtud de contrato celebrado por la cuantía de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

En relación con los preceptos normativos y jurisprudenciales, es evidente que la comunicación que ha de efectuarse a la cedida, para que manifieste expresamente su aceptación o rechazo a la cesión realizada por el señor Gerardo Cadena Silva, en calidad de cedente, a la señora Kerly Lucelly Cahux Carvajal, como cesionaria, no se ha realizado, dando potestad al juez para que previo a aceptar la cesión de derechos litigiosos se ordene por secretaria correr traslado del contrato celebrado.

Pues como se indicó en líneas anteriores, el contrato de cesión de derechos litigiosos debe comprender una comunicación previa al cedido, donde este último manifieste, rechace o guarde silencio respecto a la aceptación del nuevo sujeto procesal, ello con miras a establecer si la cesionaria entra a actuar como sucesora procesal del cedente o como litisconsorte del mismo, tal como lo establece el artículo 68 del Código General del Proceso.

*“(…) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (...)”*

En mérito de lo expuesto el suscrito Magistrado,

**DISPONE**

Proceso: Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación.

Demandante: Maribel Bernal Rendon

Demandado: Gerardo Cadena Silva

Radicación: 18001-31-84-001-2010-00502-01

**PRIMERO: Por Secretaría** correr traslado a la parte demandante del contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre el señor Gerardo Cadena Silva, en calidad de cedente y la señora Kerly Lucelly Cahux Carvajal, como cesionaria, por el término de tres (03) días, de conformidad al artículo 110 del C.G.P, para que si a bien tiene exprese su aceptación o rechazo del mismo.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase

**MARIO GARCÍA IBATÁ**  
**Magistrado Ponente**

Firmado Por:

Mario Garcia Ibata

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38a65991cc484bd2b64b3587174906b57c0bef01d6146722e5545c6ab906272**

Documento generado en 29/08/2022 05:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**